

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EVA ACHURY GUEVARA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00050-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 152 del 20 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia APELADA, para en su lugar, DECLARAR que, la mesada pensional por vejez del señor LEONARDO QUICENO NIETO (q.e.p.d.), a partir del 03 de junio de 1988, debió ascender a la suma de \$79.347,10. SEGUNDO: DECLARAR probado el exceptivo de prescripción respecto de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 12 de octubre de 2014. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a los herederos determinados e indeterminados del señor LEONARDO QUICENO NIETO, la suma de \$7.879.529,33, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 12 de octubre de 2014 y el 06 de septiembre de 2016 - día anterior al deceso del causante-, por 14 mesadas anuales, suma que, frente al suceso relativo al fallecimiento del pensionado, beneficiario directo de esas diferencias pensionales, se debe ordenar incluir en la masa sucesoral a pagarse a los herederos, previa comprobación de tal calidad. CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la demandante MARÍA EVA ACHURY GUEVARA, la suma de \$19.747.574,78, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 07 de septiembre de 2016 y el 30 de abril de 2022. La mesada para el año 2022 es de \$2.284.467,02, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que sobre el retroactivo que por diferencias pensionales se cause, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada y en favor de la parte actora. Se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.500.000. Las de primera instancia serán tasadas por la A quo. SÉPTIMO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.500.000.00

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 04 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EVA ACHURY GUEVARA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2876

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 152 del 20 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia APELADA, para en su lugar, DECLARAR que, la mesada pensional por vejez del señor LEONARDO QUICENO NIETO (q.e.p.d.), a partir del 03 de junio de 1988, debió ascender a la suma de \$79.347,10. SEGUNDO: DECLARAR probado el exceptivo de prescripción respecto de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 12 de octubre de 2014. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a los herederos determinados e indeterminados del señor LEONARDO QUICENO NIETO, la suma de \$7.879.529,33, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 12 de octubre de 2014 y el 06 de septiembre de 2016 - día anterior al deceso del causante-, por 14 mesadas anuales, suma que, frente al suceso relativo al fallecimiento del pensionado, beneficiario directo de esas diferencias pensionales, se debe ordenar incluir en la masa sucesoral a pagarse a los herederos, previa comprobación de tal calidad. CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la demandante MARÍA EVA ACHURY GUEVARA, la suma de \$19.747.574,78, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 07 de septiembre de 2016 y el 30 de abril de 2022. La mesada para el año 2022 es de \$2.284.467,02, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que sobre el retroactivo que por diferencias pensionales se cause, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada y en favor de la parte actora. Se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.500.000. Las de primera instancia serán tasadas por la A quo. SÉPTIMO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen." Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 152 del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbc4281c828020afd2f48ecbda7a97727d2331301a19e3c3d3acd374e79f982**

Documento generado en 06/10/2022 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>